

LA PLATA, 23 de mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto nº 4469/73 y las Políticas Nacionales números 39 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- No podrán acumularse en una misma persona, - -  
----- dos o más empleos, ya sean nacionales y pro- -  
vinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque  
alguno de ellos sea en reparticiones autónomas o autárquicas  
nacionales o provinciales.

Artículo 2º.- Exceptúase de las disposiciones contenidas en-  
----- el artículo anterior, los cargos que correspon-  
dan a la enseñanza pre-escolar, primaria, media, superior y-  
universitaria, así como los cargos que ocupen los profesio-  
nales del arte de curar, que serán considerados "comisiones-  
eventuales", cuando no existe superposición horaria y en los  
términos y condiciones que establezca la respectiva reglamen-  
tación.

Artículo 3º.- A los efectos de la aplicación del artículo --  
----- 2º de la presente ley, para los profesiona- -



2-95

!!!

El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

8.078

111

les del arte de curar sólo se admitirá la acumulación de -  
dos cargos, siempre que no tengan incompatibilidad horaria.

Artículo 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al -

----- Registro y Boletín Oficial y archívese.-



DR. ENRIQUE ROIG TORRES  
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. SILVIO BECHER  
MINISTRO DE ECONOMIA

DR. JUAN DE LOS RÍOS AGUIRRE  
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

CARLOS ALBERTO RÍOS  
MINISTRO DE EDUCACION

ING. ALFREDO EDGAR CRIFANO  
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. LEONARDO DIEGO BERTONI  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS